

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |        |      |
|--------------------|--------|--------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33     |        | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66     |        | 90.  |
| Un año. . . . .    | 132    |        | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El General en Gefe del Ejército de operaciones de Andalucía con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«Ejército de operaciones de Andalucía, E. M. Sección 3.ª.—Nombrado general en Jefe de las fuerzas del distrito de Andalucía y Estremadura por disposición del Gobierno de la República de 6 del actual, he llegado á esta capital en el día de ayer con las tropas destinadas al efecto, y desde cuyo punto me propongo salir en breve para reconocer el distrito. Republicano de corazón, liberal como el que más, he aceptado con la mayor satisfacción el alto honor que el Gobierno me dispensa y trataré de llenar cuapliamente la misión que me ha confiado, contribuyendo con todas mis fuerzas á que se aseguren los derechos conquistados por la revolución, y se afiance de una vez para siempre la forma de Gobierno que en uso de su soberanía se ha dado la Nación por el voto de su legítima representación la Asamblea Nacional; cuyas decisiones, así como las del Poder Ejecutivo emanado de ella, me hallo dispuesto á sostener y respetar como leal soldado, y hacer respetar y sostener en todas partes donde la patria me llama á su servicio; por ser este el único modo de que se afiance la República Federal y que se hundan para siempre los partidos que soñando con la reacción se valen de mil medios para engañarnos, para hacernos sospechosos los unos á los otros, para dividirnos y vencernos, porque de otro modo están persuadidos de su impotencia. Para conseguirlo, necesito como general la más severa disciplina en el Ejército puesto á mis órdenes, y desde luego creto con ella, considerándome honrado con haber venido á mandar una tropa en que se conserva tan alto el amor á la

subordinación y el respeto y la obediencia á los poderes constituidos. Como autoridad necesito y espero encontrar la más franca y leal cooperación por parte de todas las demás autoridades. Y por último, como ciudadano y puesto que se trata de un objeto tan importante y de tan general interés, como es el contribuir todos á la constitución que ha de hacer á nuestro país libre é invencible, necesito y reclamo el apoyo de todos los ciudadanos, desde el primero al último que sean var la teramente Republicanos, de los que como yo sientan en su pecho el amor santo por la libertad. Convencido desde luego de que V. S. por su parte se ha hallado de igual espíritu y deseos que me animan, le ruego de conocimiento de esta comunicación á todas las autoridades y corporaciones dependientes de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 9 de Julio de 1873. — Domingo Ripoll.»

Al dar conocimiento á las autoridades, como en la anterior comunicación se me previene, lo hago en el «Boletín oficial» de la Provincia, para la tranquilidad y satisfacción de todos sus habitantes.

Los enemigos de la República, que á falta de otros medios cuentan con su bien probada habilidad para combatirla, no perdonan medio de debilitarnos, produciendo la duda para nuestro desconcierto; lo han conseguido en parte como lo prueba la ansiedad general, al suponerse por muchos que el principal objeto de la venida de las fuerzas que acompañan al General es el desarmar en Andalucía á los voluntarios de la República; y aunque tan absurda imposición cae por su base, porque ni por nuestra actitud ni por nuestro número la admite la razón; os diré para tranquilizaros que carece absolutamente de fundamento.

El general D. Domingo Ripoll, es uno de los primeros patriotas con que cuenta el ejército Español; y ninguno

le escude en merecimientos, y en limpia historia. Soldado del pueblo, entró á servir con el fusil en la mano; y no al favor sino al merecimiento y á la sangre vertida por la causa de la libertad debe su carrera. Unico vástago que se salvó de la catástrofe que hizo desaparecer á la familia de Martín Zurbano, de quien era cuñado, desde aquella fecha hasta el año de 1868, su vida ha sido una cadena de padecimientos y persecuciones por los enemigos de la libertad, y de trabajos constantes por recuperarla.

Tengamos pues todos confianza en él, y contemos con su leal y valiente espada, que combatirá á nuestro lado sean los que quieran y vengan de donde vengan los peligros y las asechanzas para la causa de la República federal verdad: confianza, repito, todos los sinceros Republicanos, y contad con las seguridades que os da quien al exigíroslo os ofrece si llegara el caso que recelais, hoy infundadamente, que entregará el arma que empuña como comandante de uno de nuestros Batallones, cuando entregue la existencia.

Córdoba 10 de Julio de 1873.

El Gobernador,

Mamès de Benedicto.

Núm. 57.

En virtud á no haber cumplido el rematante en la subasta celebrada el día 4 de Mayo último, para el servicio de impresión del «Boletín oficial» de esta provincia, con algunas de las cláusulas fijadas en el pliego de condiciones, por cuya informalidad se rescindió el contrato por decreto del 29 del pasado Junio; he tenido á bien disponer se verifique nueva subasta en el local de este Gobierno el día 1.º del próximo Agosto á las 12 de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación

se inserta y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1865.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitación.

Córdoba 5 de Julio de 1873.

El Gobernador,

Mamès de Benedicto.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia, desde el día 15 de Agosto próximo, hasta fin del año económico de 1873 á 74.

1.ª El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los días excepto los domingos desde el día 15 de Agosto hasta fin del año económico de 73 á 74, conforme á la Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintitres pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, ó sean sesenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad por la cual se subasta la impresión de este periódico es de 3.750 pesetas, satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.ª Será obligación del editor remitir, por la sola cantidad que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios; al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Presidente de la Audiencia del Territorio, Señor Fiscal de la misma, Capitan gene-

ral del distrito y Presidente de la Asociación general de Ganaderos.

Y dentro de la provincia.

Sr. Gobernador militar. Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo. Diputados á Cortes y provinciales. Jefe de Guardia civil y Comandantes de línea de dicho cuerpo. Sección de Fomento. Inspector de primera enseñanza. Escuelas Normales. Escuela de Veterinaria. Gefe de orden público. Gefe de Hacienda. Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales. Vicaria eclesiástica de esta Diócesis. Ayuntamientos. Juzgados de primera instancia y sus fiscales. Juzgados municipales y fiscales. Biblioteca provincial. Escuela de Bellas artes. Ingenieros Gefes de caminos, de minas, de montes. Arquitecto provincial y Comisario de Guerra. Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernación serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.º El reparto ó envío por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.º La remisión del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernación ha de hacerse por colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

7.º El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público al Gobierno de provincia, á la Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclaman.

8.º A pesar de lo que se dispone en la condición anterior, será obligación del editor entregar gratuitamente á la Secretaría del Gobierno 24 ejemplares por lo menos de cada número, y además cuantos se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.º Para la inserción en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que únicamente se hará por conducto y con el beneplácito del Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá alterarse.

1.º Los decretos y órdenes que publique la «Gaceta.»

2.º Las circulares del Gobierno de provincia.

3.º Las de la Diputación provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las de los Ayuntamientos.

7.º Las de la Audiencia del Territorio.

8.º Las de los Juzgados.

9.º y último las de las oficinas de Desamortización.

10.º El editor queda obligado

á aumentar el Boletín ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia en su inserción lo requieran á juicio de este Gobierno, así como publicará los Boletines extraordinarios que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso sin aumentar de valor y sin que tenga alteración la contrata, puesto que ni por ese ni por motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad en que haya sido rematado este servicio.

11. Cuantas disposiciones, circulares etc., se le remitan antes de las cuatro de la tarde del día que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por más de dos días la publicación del material que se le envíe por este Gobierno.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado, y en el último del año, otro general en que se recopilen los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfacción de este Gobierno que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Y 2.º Que demuestre haber consignado en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará hasta 750 en clase de necesario, si resultase el remate á su favor, devolviéndose aquella en caso contrario.

14. Este contrato será por el tiempo fijado en la condición 1.ª, con obligación de los recursos á que pueda dar lugar la del siguiente año económico, á no ser que el licitador que se prefiera por este Gobierno quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1874 de la publicación, no obstante de la existencia de reclamaciones pendientes y con sujeción á lo que acerca de ella se resuelva.

15. Si el contratista incurriese en alguna responsabilidad, por faltar en el cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la vía contenciosa, pudiendo este Gobierno llevar á efecto, si así procediese, lo prevenido en el art. 34 del reglamento para la ejecución de la espresada Ley.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además el documento que acredite estar cons-

tituido el depósito de que habla la condición 15, presentándole en este Gobierno al empezarse el acto de subasta, para que á presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el Sr. Presidente y numere para que se abran en la forma que determina el citado reglamento.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitación verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritas.

18. Y finalmente las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el Sr. Gobernador cuando lo creyera necesario, á no ser que por su importancia se sujeten á los procedimientos de que habla la condición 15, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que completará inmediatamente, á no ser que la entrega en seguida á la Secretaría de este Gobierno.

Córdoba 5 de Julio de 1873.

El Gobernador,

**Fernán de Benedito.**

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con establecimiento tipográfico abierto ó sino (expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio,) se obliga á imprimir el «Boletín oficial» de esta provincia desde el día 15 de Agosto próximo hasta fin de Junio del 74 con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado, por la cantidad de...

Y a fin de que obre los efectos oportunos, firmo la presente en...

Fecha y firma.

Núm. 67.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la salina de Jarales durante la presente estación.

1.º Se arrienda la fabricación y explotación de 9.000 quintales de sal, en la salina de Jarales, cantidad que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y en Lucena á los 20 días cumplidos de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de esta Provincia á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Administración Económica, y á la misma hora y día en la Casa Consistorial del pueblo citado.

3.º Se verificará el acto en esta ciudad bajo la presidencia del señor Jefe de la Administración económica, con asistencia del de la Intervención, comisionado de Propiedades y Notario de Hacienda,

y en el pueblo mencionado, en la Casa Consistorial ante el Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento.

4.º El tipo para la subasta, será de 10.125 pesetas á que ascende el importe de los 9.000 quintales rebajado el 15 por 100 por costo de fabricación el 10 por 100 por gastos de acarreo, mermas, limpiezas, y reparación de Fábrica y el 30 por 100 de acarreo desde la fábrica á los puntos de mercado.

5.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, pero en cambio si la salina no produce ó el arrendatario no estrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnización alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.º El tiempo para la duración del contrato será hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

7.º Al arrendatario se le entregarán por la Administración económica de la provincia los edificios, útiles de fabricación y demás efectos existentes para la explotación y que sean de propiedad del Estado.

8.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administración económica.

9.º El arrendatario devolverá á la Hacienda, á la terminación de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.º En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la caja del Tesoro para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles y efectos, en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.º El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la Escritura del contrato y el segundo el día 1.º de Agosto próximo.

12.º La aprobación de la subasta se prestará inmediatamente por el Jefe de la Administración económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotación de la salina, sin perjuicio todo de la aprobación definitiva del contrato que se reserva el ministro de Hacienda.

13.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposición la carta de pago de haber consignado en la caja del Tesoro el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

15.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero solo en

tre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

16.º Aprobado el remate interinamente por la Administración económica, se pondrá en posesión de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobación superior.

Hasta que recaiga esta y se estienda por lo tanto la Escritura del contrato, depositará el arrendatario en la caja del Tesoro el importe del primer plazo del arriendo, que será devuelto si la subasta no obtuviere la aprobación definitiva.

17.º Son de cuenta del arrendatario todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la Escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.º En el caso de que la salina se vendiese después de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación.

20.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó por plazos vencidos.

21.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en el término contratado, quedará sujeta á la acción que contra él intente la Administración pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instrucción de tres de Diciembre de 1869.

22.º Quedará también sujeta el arrendatario á las disposiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Córdoba 4 de Julio de 1873.—  
El Jefe económico, Emilio García Mosé.

Modelo de proposición.

Don M. N. vecino de  
se obliga á llevar en arrendamiento hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres la fábrica y explotación de sal de la salina de Jarales, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia del día del mes de en la cantidad de... (por letra) pesetas.

Fecha y firma.

Ministerio de Hacienda

Continuación de las tarifas de la contribución industrial.

Pts.

211 Fábricas en donde se curten ó adoban pieles de cabritos; lechales y otras parecidas. Se pagará:

Por cada pila ó tina en donde reciban la «última acción» de la materia curtiente 10

212 A Fábricas en donde se zurran pieles, cualquiera que sea su clase, y en las que trabajen desde cuatro á 15 operarios. Se pagará:

Por cada una. 70

213 A Las mismas fábricas cuando trabajen desde 16 á 40 operarios. Se pagará:

Por cada una. 100

214 A Dichas fábricas cuando trabajen desde 41 operarios en adelante. Se pagará:

Por cada una. 150

215 Molinos para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo. Se pagará:

Por cada uno siendo movido por agua ó vapor. 20

Siendo movido por caballerías. 12'50

216 Los mismos molinos cuando además trabajen para el público. Se pagará:

Por cada uno siendo movido por agua ó vapor. 40

Siendo movido por caballerías. 25

FABRICACION DE PORCELANA, LOZA, CRISTAL, VIDRIO, VASIJERIA Y OTRAS CLASES.

217 A Fábricas de Asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquiera denominación. Se pagará:

Por cada una. 125

218 A Fábricas de azulejos. Se pagará:

Por cada una. 160

219 Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco amoldado ó tallado. Se pagará:

Por cada crisol. 100

220 Fábrica de loseta fina, baldosines prensados y ladrillos huecos ó macizos, prensados también. Se pagará:

Por cada horno. 90

221 Fábrica de loza fina, blanca ó pintada, con exclusión de la porcelana. Se pagará:

Por cada horno de los que contenga la fábrica, sea cualquiera su aplicación. 100

222 Fábricas de loza ordinaria blanca ó pintada. Se pagará:

Por cada horno de los que que tenga la fábrica, sea cualquiera su aplicación. 50

223 A Fábricas de objetos cerámicos destinados á decoración y adorno, como cornisas, jarrones, figuras etc. etc. Se pagará:

Por cada una. 100

224 Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada. Se pagará:

Por cada horno de los que contenga la fábrica, sea cualquiera su aplicación. 125

225 Fábricas de teja, ladrillo, baldosa fina ú ordinaria. Se pagará:

En las capitales de provincia, por cada horno de paredes fijas, 75

En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20000 habitantes, por cada uno de dichos hornos. 50

En las demás poblaciones, por idem. 20

226 Las mismas fábricas, cuyos hornos tengan sus paredes formadas por ladrillos (que también han de cocerse), ó sean de los hornos llamados comunmente «hormigueros.» Se pagará:

En las capitales de provincia, por cada horno cuya base no exceda de 50 metros cuadrados. 60

En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes, por cada horno 40

En las demás poblaciones, por cada horno. 20

Cuando la base de los «hormigueros» exceda de 50 metros cuadrados, sufrirán un aumento de 0,40 por metro cuadrado en las capitales de provincia; de 0,30 en las poblaciones que sin ser capitales excedan de 20.000 habitantes, y de 0,25 en las demás poblaciones.

Cuando en los hornos destinados á ladrillos se fabrique también cal se pagará además el 50 por 100 de la cuota señalada á esta clase de fabricación.

227. Fábricas de tinajas y de toda clase de vasijería y cacharrería, vidriada ó sin vidriar. Se pagará:

Por cada horno. 30

228. Fábricas de vidrios verdes, planos ó huecos. Se pagará:

Por cada crisol. 50

229. Fábricas de yeso ó cal. Se pagará:

En capitales de provincia, por cada horno. 60

En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes, id. id. 40

En las demás poblaciones, id. id. 20

(Véase el art. 62 del Reglamento.)

FABRICAS DE JABON Y COLA.

230. Fábricas de cola de cualquier especie. Se pagará:

Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera. 5

231. Fábricas de jabon duro ó blando. Se pagará:

Por cada 10 litros de capacidad total de la caldera. 8

232. Fábricas de jabon en frio. Se pagará:

Por cada 25 kilogramos que puedan elaborarse á la vez, según la cabida de las cajas en que se solidifica el jabon. 2'50

FABRICACION DE VINOS, VINA-GRE, AGUARDIENTE Y LICORES.

233. Alambiques ó alquitarras comunes estando fijos. Se pagará:

Por cada 100 litros de capacidad de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcione. 15

234. Fábricas de aguardiente. Se pagará:

Por cada 100 litros de capacidad de la caldera de destilación continua ó de concentración, sea cualquiera el tiempo que funcione. 30

235. Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anejas á las de obtención ó refinamiento de azúcar. Se pagará:

Por cada 100 litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación continua ó de concentración, sea cualquiera el tiempo que funcione. 25

236. Las mismas fábricas con alambiques ó alquitarras comunes. Se pagará:

Por cada 100 litros de capacidad de la caldera. 10

Las fábricas que obtienen el alcohol de granos, patata, rubia ó algún líquido fermentado pagarán la mitad de la cuota que correspondiera, según la clasificación que antecede.

237. Fábricas de bebidas gaseosas. Se pagará:

Por cada aparato que en una hora elabore hasta 100 botellas. 40

Desde 101 hasta 500 botellas. 160

Y desde 501 en adelante. 250

238. Fábricas de cervezas. Se pagará:

Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera. 40

239.—A. Fábricas de licores. Se pagará por cada una.

En Madrid. 310

En las demás poblaciones. 125

240.—A. Fábricas de vinagre y de pirolignitos. Se pagará:

Por cada una. 100

241. Fábricas de vinos ó de sidra. Se pagará:

Por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación. 1'50

242.—A. Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del país imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte. Se pagará:

Por cada una. 200

FABRICACION DE PAPEL.

243. Fábricas de cartones. Se pagará:

Por cada tina. 35

244. Fábricas de papel común blanco ó de color para embalar. Se pagará:

Por cada tina. 60

245. Fábricas de papel continuo. Se pagará:

Por cada máquina hasta un metro de ancho. 700

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 73.

Alcaldía popular de Córdoba.

Debiendo verificarse en los días 12 y siguientes del mes actual la elección de treinta y tres Concejales por

este distrito, la Corporación municipal ha designado para el efecto los edificios donde deben constituirse las mesas de los nueve colegios en que se encuentra dividido este término, y practicado la distribución de los individuos que en cada uno de ellos han de elegirse, en la forma siguiente:

**Primer colegio,** calle de las Cabezas núm. 12.—Comprende la parroquia de la Catedral, excepto el barrio del Alcázar viejo, eligiéndose 3 Concejales.

**Segundo colegio,** ex convento de Jesús Crucificado.—Comprende las de San Juan y Alcázar viejo, 3 id.

**Tercer colegio,** Escuelas Pías.—Comprende las del Salvador y Espíritu Santo, 2 idem.

**Cuarto colegio,** Escuela normal de Maestros.—Comprende las de S. Miguel, Villa y barrio del Matadero, 4 idem.

**Quinto colegio,** calle del Cementerio número 15, en la parroquia de Santa Marina.—Comprende la parroquia del mismo nombre, 5 id.

**Sexto colegio,** Casas Consistoriales.—Comprende las de S. Andrés y Santa María de Trassierra, 2 id.

**Sétimo colegio,** Pozanco.—Comprende la de S. Lorenzo, 5 id.

**Octavo colegio,** Salon bajo de la Diputación provincial.—Comprende las de S. Pedro y Magdalena, 5 id.

**Noveno colegio,** Museo provincial.—Comprende las de Santiago y Ajerquia, 4 dem.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 5 de Julio de 1873.—  
*Mariano Arroyo.*

Núm. 54.

## Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.  
Negociado 1.º

### ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y Escuela, los numerarios de las Universidades de distrito y los Catedráticos de la sección correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1873.—  
El Director general interino, P. de Vidoria y Ahumada.—Es copia.—  
El Rector, Machado.

## ANUNCIOS.

### Venta.

El día veinte del corriente mes y hora de las diez de la mañana, se vende en subasta privada una dehesa llamada de los Valles, que radica en el término jurisdiccional de Valsequillo, partido de Fuente-Obejuna y sitio denominado Galapagares, compuesta como de 800 fanegas de tierra segun el respectivo amillaramiento, poblada su mitad de encinas, chaparros y mata prieta, con aguadero abundante, casa, cuadra, pajar, tinado y corralones. El acto tendrá lugar en la villa de Belalcázar y casa de Don Dionisio Trucios, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones del remate. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

## JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS,  
CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St.  
Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la defecación.

Dep. Córdoba: D. de Raya V.  
de Aviles, Rodriguez y Marin.

### VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua; tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

## BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronces doradas.  
Idem cunas y camas de hierro.

**Surtido general de ferreteria.**  
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.  
Bujías trasparentes.  
Dichas esteáricas.  
Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.  
Rewolvers y cápsulas para los mismos.  
Ctin vegetal.  
Colchones de varias clases,  
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.  
Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

### A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

## ESCRITURA

de Bienes nacionales.  
Se hallan de venta en el despacho de este periódico

## Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

|   | Rea:te |
|---|--------|
| Patología general por Chomel.   | 28     |
| Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.  | 63     |
| Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.  | 66     |
| Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.   | 36     |
| Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.  | 42     |
| Guia Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.   | 49     |
| Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.  | 58     |
| Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.  | 46     |
| De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.   | 7      |
| tratadocompleto de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.  | 86     |
| Manual de Patología y de Clinica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos  | 76     |
| Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.   | 84     |
| Guia práctico de los partos, por Luciano Penard.  | 24     |
| Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.  | 48     |
| Clinica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.   | 140    |
| Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.   | 49     |
| Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.   | 32     |
| Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.   | 0      |
| Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.   | 48     |
| Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.  | 89     |
| Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.   | 80     |
| Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.                              | 84     |
| Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.   | 46     |
| Manual de Patología y de Clinica médicas por A. Tardieu, en tela.   | 42     |
| Tratado de Anatomía topográfica medico quirurgica por Petrequin.  | 44     |
| Higiene del matrimonio por Monlau.  | 26     |
| De la salud de los casados por Seraine, en tela.  | 47     |
| Higiene privada y pública por Carlos Loude, 2 tomos.  | 46     |
| Higiene pública por Levy.   | 47     |
| Química general por Casares, 2 tomos.   | 58     |
| Química, 2 tomos, tela.   | 108    |
| Tratado elemental de Química por Troost, con laminas.   | 48     |
| Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.   | 48     |
| Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publican. |        |

Almoneda. Se hace de un buen esirado, loza, cristal china y otros muebles, de 40 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades 6-4

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.